





#### CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN APLICADA, AGOSTO 2015

No. Contrato	Nombre del Proyecto
016-2015	Estudio de la banda fotónica de regeneración neuronal y construcción de nuevo prototipo
017-2015	Depuración de fósforo en pacientes sometidos a ejercicio físico durante hemodiálisis
018-2015	Desarrollo de un modelo financiero a nivel de cabecera municipal para la producción y comercialización de material comprimido a partir de residuos sólidos orgánicos para generación de energía calórica
019-2015	Generación de energía mecánica utilizando gas hidrógeno como fuente de combustible en motores ciclo Otto
021-2015	Sistema de medición biométrica remota
022-2015	Red celular móvil comunitaria
023-2015	Tecnología adaptada para la extracción y purificación de Tocoferoles y Tocotrienoles provenientes de residuos de decoloración de aceite de Palma africana







# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION - APLICADA No. 016-2015

Nosotros, RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará "El IHCIETI"; y

mayor de edad, Neurocirujano, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL INVESTIGADOR" hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. CONSIDERANDO: Que en seguimiento del proyecto de investigación "SISTEMA FOTONICO DE REGENERACION NEURONAL CRANEO-ESPINAL" seleccionado en la Convocatoria 2014 a presentación de propuestas para el financiamiento de proyectos de investigación, el cual fue completado satisfactoriamente. "El IHCIETI", tiene interés en que "EL INVESTIGADOR" preste los servicios de investigación aplicada para el proyecto de investigación denominado: "ESTUDIO DE LA BANDA FOTONICA DE REGENERACIÓN NEURONAL Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVO PROTOTIPO". CONSIDERANDO: Que "EL







INVESTIGADOR" estará dispuesto a prestar los servicios de investigación aplicada requeridos por "El IHCIETI" para la ejecución del proyecto: "ESTUDIO DE LA BANDA FOTONICA DE REGENERACIÓN NEURONAL Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVO PROTOTIPO", POR LO TANTO, las partes convienen lo siguiente: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **BIOTECNOLOGÍA**, con los objetivos siguientes: (a) Generales: 1) Describir matemáticamente las interferencias lumínicas en el casco P-001 y en las Bandas P-002, P003; 2) Utilizar los valores matemáticos experimentales para las especificaciones técnicas de la Banda Cefálica Cuántica; (b) Específicos: 1) Medir el flujo de fotones de los LEDs 5050SMD en el aire ambiental a un rango de temperatura de 30 a 40°C, con potencias variables; 2) Medir las interferencias entre dos emisores LEDs 5050SMD, ubicados a diferentes distancias y ángulos, con potencias variables; 3) Medir la dispersión lumínica en el SCALP, hueso, cerebro y médula, en un modelo cadavérico de sus scrofa domestica; 4) Diseño experimental para la medición de interferencias y dispersión lumínica de forma no invasiva en el cráneo humano; 5) Plantear las especificaciones técnicas para la Banda Cefálica Cuántica; y 6) Diseño y construcción de la Banda Cefálica Cuántica. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR. **EL INVESTIGADOR** se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y a presentar los productos a "El IHCIETI" en la forma y los plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato "EL INVESTIGADOR" se compromete a cumplir con lo establecido en los lineamientos de investigación anexos a este contrato. "EL INVESTIGADOR" será el responsable principal







frente a "El IHCIETI" y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el "El IHCIETI" derivado del proyecto de investigación a su cargo. CLAUSULA TERCERA: PLAZO. 1) "EL INVESTIGADOR" prestará los servicios durante el período que inicia 10 de Agosto del 2015 al 10 de Diciembre del 2015; o durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. CLAUSULA OUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. Se tendrán como causas de recisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de "EL INVESTIGADOR" de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de "El IHCIETI"; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o el reglamento. CLAUSULA **SEXTA:** LUGAR DE TRABAJO. Los servicios INVESTIGADOR" serán prestados en las oficinas de "El IHCIETI", ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Edificio Torre Alfa, Quinto Piso, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. "EL INVESTIGADOR" podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de "El IHCIETI". CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. El Monto máximo de este contrato es de







TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN LEMPIRAS EXACTOS (L. 360,821.00) por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 003, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: "EL INVESTIGADOR" recibirá cuatro (4) remuneraciones, la primera al momento de presentar su plan de trabajo por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L. 144,328.40) de los cuales VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,000.00) corresponden a honorarios profesionales, la segunda a la presentación del primer informe de avance por la cantidad de CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L. 108,246.30) de los cuales VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,000.00) corresponden a honorarios profesionales, la tercera a la presentación del segundo informe de avance por la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L. 88,246.30) de los cuales VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,000.00) corresponden a honorarios profesionales, y la cuarta a la presentación del informe final por la cantidad de VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,000.00) de los cuales VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,000.00) corresponden a honorarios profesionales. Al valor pagado exclusivamente por concepto de honorarios profesionales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley, retención que se hará en cada







desembolso. **CLAUSULA OCTAVA:** CALIDAD DE SERVICIOS. "EL INVESTIGADOR" se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural el medio ambiente. CLAUSULA **NOVENA:** CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este contrato y después de su término, "EL INVESTIGADOR" no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de "EL IHCIETI", cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD. Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, equipos, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por "EL INVESTIGADOR" o cualquier miembro de su equipo para "EL IHCIETI" en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL IHCIETI", la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. CLAUSULA **DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo de la República de Honduras. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda







diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, y en caso contrario se dirimirá el asunto en los tribunales correspondientes. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez (10) días del mes de Agosto de dos mil quince (2015).

Ramón Espinoza Director Ejecutivo IHCIE

Investigador Principal







# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION - APLICADA No. 017-2015

Nosotros, RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará "El IHCIETI"; y

mayor de edad, Nefrólogo, hondureño, de este domicilio, con

tarjeta de identidad número 0501-1977-09271, actuando en mi condición personal; y

mayor de edad, Pasante de la Carrera de Medicina,

hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número

actuando

en mi condición personal; y ]

mayor de edad,

Pasante de la Carrera de Medicina, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número actuando en mi condición personal, a quienes en lo sucesivo se les denominará "LOS INVESTIGADORES" hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. CONSIDERANDO: Que "El IHCIETI", tiene interés en que "LOS INVESTIGADORES" presten los servicios de investigación aplicada para el proyecto de investigación denominado: "DEPURACIÓN DE FÓSFORO EN

PACIENTES SOMETIDOS A EJERCICIO FÍSICO DURANTE HEMODIALISIS"







CONSIDERANDO: Que "LOS INVESTIGADORES" estarán dispuestos a prestar los servicios de investigación aplicada requeridos por "El IHCIETI" para la ejecución del proyecto: "DEPURACIÓN DE FÓSFORO EN PACIENTES SOMETIDOS A EJERCICIO FÍSICO DURANTE HEMODIALISIS". POR LO TANTO, las partes convienen lo siguiente: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Será el desarrollo de un proyecto de investigación en las áreas de SALUD, con los objetivos siguientes: (a) Generales: Determinar la depuración de fósforo en pacientes sometidos a ejercicio físico durante la hemodiálisis convencional, (b) Específicos: (1) Mejorar la eliminación del Fosforo durante cada sesión de hemodiálisis, (2) Optimizar el tratamiento de la hiperfosfatemia en los pacientes, (3) Promover un estado de bienestar físico en los pacientes en Hemodiálisis evitando el sedentarismo, (4) Favorecer la depuración de otras toxinas urémicas; Nitrógeno ureico y Creatinina, durante cada sesión de hemodiálisis. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR. "LOS INVESTIGADORES" se obligan a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y a presentar los productos a "El IHCIETI" en la forma y los plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato "LOS INVESTIGADORES" se compromete a cumplir con lo establecido en los lineamientos de investigación anexos a este contrato. "LOS INVESTIGADORES" serán los responsables principales frente a "El IHCIETI" y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el "El IHCIETI" derivado del proyecto de investigación a su cargo. CLAUSULA TERCERA: PLAZO. 1) "LOS INVESTIGADORES" prestarán los servicios durante el período que inicia 10 de Agosto







de 2015 al 10 de Diciembre de 2015; o durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL **CONTRATO.** Se tendrán como causas de recisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de "LOS INVESTIGADORES" de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de "El IHCIETI"; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o el reglamento. CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO. Los servicios de "LOS INVESTIGADORES" serán prestados en las oficinas de "El IHCIETI", ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Edificio Torre Alfa, Quinto Piso, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. "LOS INVESTIGADORES" podrán desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de "El IHCIETI". CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. El Monto máximo de este contrato es de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L. 247,404.00) por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00,







proyecto 00, actividad obra 003, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: "LOS INVESTIGADORES" recibirán cuatro (4) remuneraciones, la primera al momento de presentar su plan de trabajo por la cantidad de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L. 98,961.60) de los cuales CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 40,000.00) corresponden a honorarios profesionales, la segunda a la presentación del primer informe de avance por la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L. 68,442.40) de los cuales CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 40,000.00) corresponden a honorarios profesionales, la tercera a la presentación del segundo informe de avance por la cantidad de CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 40,000.00) de los cuales CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 40,000.00) corresponden a honorarios profesionales y la cuarta a la presentación del informe final por la cantidad de CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 40,000.00) de los cuales CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 40,000.00) corresponden a honorarios profesionales. Al valor pagado exclusivamente por concepto de honorarios profesionales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley, retención que se hará en cada desembolso. CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS. "LOS INVESTIGADORES" se comprometen a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este contrato y







después de su término, "LOS INVESTIGADORES" no podrán revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de "EL IHCIETI", cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD. Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, equipos, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por "LOS INVESTIGADORES" o cualquier miembro de su equipo para "EL IHCIETI" en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL IHCIETI", la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES. Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo de la República de Honduras. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, y en caso contrario se dirimirá el asunto en los tribunales







correspondientes. CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez (10) días del mes de Agosto de dos mil quince (2015).

Ramón Espinoza.

Director Ejecutivo IHCIETISCIETA

Investigador Principal

Co-Investigador

Co-Investigador







# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION - APLICADA No. 018-2015

Nosotros, RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará "El IHCIETI"; y

mayor de edad, Ingeniero Forestal, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número actuando en mi condición personal; y mayor de edad, Ingeniero Forestal, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número , actuando en mi condición personal; y , mayor de edad, Dasónomo, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad número actuando en mi condición personal a quienes en lo sucesivo se les denominará "LOS INVESTIGADORES" hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:** Que "El IHCIETI", tiene interés en que "LOS INVESTIGADORES" presten los servicios de investigación aplicada para el proyecto de investigación denominado: "DESARROLLO DE UN MODELO FINANCIERO A **NIVEL** DE CABECERA MUNICIPAL PARA LA **PRODUCCIÓN** 









COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAL COMPRIMIDO A PARTIR DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA CALÓRICA". CONSIDERANDO: Que "LOS INVESTIGADORES" estarán dispuestos a prestar los servicios de investigación aplicada requeridos por "El IHCIETI" para la ejecución del proyecto: "DESARROLLO DE UN MODELO FINANCIERO A NIVEL DE CABECERA MUNICIPAL PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MATERIAL COMPRIMIDO A PARTIR DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA CALÓRICA". POR LO TANTO. las partes convienen lo siguiente: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Será el desarrollo de un proyecto de investigación en las áreas de ENERGÍA, con los objetivos siguientes: (a) Generales: Desarrollar un modelo de negocio para la producción y comercialización de material energético a partir de residuos sólidos orgánicos en la cabecera del municipio de Siguatepeque, (b) Específicos: (1) Organizar a los recolectores de basura para la división de los orgánicos, (2) Cuantificar los costos de recolección y comercialización local del RSO, (3) Determinación de proporciones de mezclas para la producción de briquetas y pellets, manual y mecánico, (4) Análisis de laboratorio (Poder calórico, porcentaje de cenizas, elementos químicos), (5) Identificar instituciones financieras factibles para financiar este tipo de proyectos a nivel de microempresas, (6) Establecer precios por unidad de medida, canales de comercialización y publicidad en base al previo estudio de mercado. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR. "LOS INVESTIGADORES" se obligan a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y a presentar los productos a "El IHCIETI" en la forma y los plazos que sean









requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato "LOS INVESTIGADORES" se compromete a cumplir con lo establecido en los lineamientos de investigación anexos a este contrato. "LOS INVESTIGADORES" serán los responsables principales frente a "El IHCIETI" y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el "El IHCIETI" derivado del proyecto de investigación cargo. CLAUSULA **TERCERA:** PLAZO. INVESTIGADORES" prestarán los servicios durante el período que inicia 10 de Agosto de 2015 al 10 de Diciembre de 2015; o durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. Se tendrán como causas de recisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de "LOS INVESTIGADORES" de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de "El IHCIETI"; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o el reglamento. CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO. Los servicios de "LOS INVESTIGADORES" serán prestados en las oficinas de "El IHCIETI", ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Edificio Torre Alfa, Quinto Piso, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. "LOS INVESTIGADORES" podrán









desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de "El IHCIETI". CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. El Monto máximo de este contrato es de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 318,646.00) por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 003, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: "LOS INVESTIGADORES" recibirán cuatro (4) remuneraciones, la primera al momento de presentar su plan de trabajo por la cantidad de CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L. 127,458.40) de los cuales VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,600.00) corresponden a honorarios profesionales, la segunda a la presentación del primer informe de avance por la cantidad de NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA **CENTAVOS** (L.95,593.80) de los cuales VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,600,00) corresponden a honorarios profesionales, la tercera a la presentación del segundo informe de avance por la cantidad de SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L. 63,729.20) de los cuales VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,600.00) corresponden a honorarios profesionales, y la cuarta a la presentación del









informe final por la cantidad de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L. 31,864.60) de los cuales VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,600.00) corresponden a honorarios profesionales. Al valor pagado exclusivamente por concepto de honorarios profesionales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Lev. retención que se hará en cada desembolso. CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS. "LOS INVESTIGADORES" se comprometen a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este contrato y después de su término, "LOS INVESTIGADORES" no podrán revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de "EL IHCIETI". cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD. Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, equipos, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por "LOS INVESTIGADORES" o cualquier miembro de su equipo para "EL IHCIETI" en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL IHCIETI". la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES. Este contrato, su









interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo de la República de Honduras. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, y en caso contrario se dirimirá el asunto en los tribunales correspondientes. CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez (10) días del mes de Agosto de dos mil quince (2015).

Director Ejecutivo IHCIETT

Investigador Principal

Co-mvesugador







Co-Investigador









# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION - APLICADA No. 019-2015

Nosotros, RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará "El IHCIETI"; y

, mayor de edad, Ingeniero en Agro Ecología Tropical, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número actuando en mi condición personal; y mayor de edad, Bachiller en

Electricidad, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número

INVESTIGADORES" hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. CONSIDERANDO: Que "El IHCIETI", tiene interés en que "LOS INVESTIGADORES" presten los servicios de investigación aplicada para el proyecto de investigación denominado: "GENERACIÓN DE ENERGÍA MECÁNICA UTILIZANDO GAS HIDROGENO COMO FUENTE DE COMBUSTIBLE EN MOTORES CICLO OTTO". CONSIDERANDO: Que "LOS INVESTIGADORES" estarán dispuestos a prestar los servicios de investigación aplicada requeridos por "El







IHCIETI" para la ejecución del proyecto: "GENERACIÓN DE ENERGÍA MECÁNICA" UTILIZANDO GAS HIDROGENO COMO FUENTE DE COMBUSTIBLE EN MOTORES CICLO OTTO". POR LO TANTO, las partes convienen lo siguiente: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Será el desarrollo de un proyecto de investigación en las áreas de ENERGÍA, con los objetivos siguientes: (a) General: Determinar el porcentaje de ahorro que se genera al utilizar Hidrógeno como combustible complementario en un motor 125 cc de motocicleta y en un motor 1500 cc de automóvil, (b) Específicos: (1) Comparar la durabilidad de los materiales disponibles en el mercado para la construcción de la celda generadora de Hidrogeno, (2) Determinar con que amperaje funciona mejor la celda generadora de Hidrogeno tomando en cuenta la temperatura de funcionamiento y la producción de gas, (3) Proponer un método físico de medición de la cantidad de Hidrogeno que puede producir una celda generadora, (4) Establecer el tamaño adecuado de la Celda generadora de Hidrogeno según el cilindraje de cada Motor. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR. "LOS INVESTIGADORES" se obligan a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y a presentar los productos a "El IHCIETI" en la forma y los plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato "LOS INVESTIGADORES" se compromete a cumplir con lo establecido en los lineamientos de investigación anexos a este contrato. "LOS INVESTIGADORES" serán los responsables principales frente a "El IHCIETI" y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el "El IHCIETI" derivado del proyecto de investigación a su cargo. CLAUSULA TERCERA: PLAZO. 1) "LOS







INVESTIGADORES" prestarán los servicios durante el período que inicia 10 de Agosto de 2015 al 10 de Noviembre de 2015; o durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. Se tendrán como causas de recisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de "LOS INVESTIGADORES" de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de "El IHCIETI"; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o el reglamento. CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO. Los servicios de "LOS INVESTIGADORES" serán prestados en las oficinas de "El IHCIETI", ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Edificio Torre Alfa, Quinto Piso, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. "LOS INVESTIGADORES" podrán desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de "El IHCIETI". CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. El Monto máximo de este contrato es de CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L. 124,334.00) por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto







afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 003, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: "LOS INVESTIGADORES" recibirán cuatro (4) remuneraciones, la primera al momento de presentar su plan de trabajo por la cantidad de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L. 28,334.00), la segunda a la presentación del primer informe de avance por la cantidad de TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 32,000.00) de los cuales TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 32,000.00) corresponden a honorarios profesionales, la tercera a la presentación del segundo informe de avance por la cantidad de TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 32,000.00) de los cuales TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 32,000.00) corresponden a honorarios profesionales y la cuarta a la presentación del informe final por la cantidad de TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS **EXACTOS (L. 32,000.00)** de los cuales **TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS** (L. 32,000.00) corresponden a honorarios profesionales. Al valor pagado exclusivamente por concepto de honorarios profesionales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley, retención que se hará en cada desembolso. CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS. "LOS INVESTIGADORES" se comprometen a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética v profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este contrato y después de su término, "LOS INVESTIGADORES" no podrán revelar ninguna







información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de "EL IHCIETI", cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD. Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, equipos, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por "LOS INVESTIGADORES" o cualquier miembro de su equipo para "EL IHCIETI" en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL IHCIETI", la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES. Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo de la República de Honduras. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, y en caso contrario se dirimirá el asunto en los tribunales correspondientes. CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN. Ambas partes







manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez (10) días del mes de Agosto de dos mil quince (2015).

Director Ejecurivo IHOR

Investigador Principal

Co-Investigador







## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION - APLICADA No. 021-2015

Nosotros, RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará "El IHCIETI"; y

mayor de edad, Ingeniero Electricista Industrial, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL INVESTIGADOR" hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de Prestación de Servicios Aplicada que estará regido Investigación por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:** Que "El IHCIETI", tiene interés en que "EL INVESTIGADOR" preste los servicios de investigación aplicada para el proyecto de investigación denominado: "SISTEMA DE MEDICIÓN BIOMÉTRICA REMOTA". CONSIDERANDO: Que "EL INVESTIGADOR" estará dispuesto a prestar los servicios de investigación aplicada requeridos por "El IHCIETI" para la ejecución del proyecto: "SISTEMA DE MEDICIÓN BIOMÉTRICA REMOTA", POR LO TANTO, las partes convienen lo siguiente: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de ELECTRÓNICA Y MICROELECTRÓNICA, TICS y







SALUD con los objetivos siguientes: (a) General: Proveer una alternativa barata, adecuada y funcional para el bienestar de la salud del paciente., (b) Específicos: (1) Desarrollar un sistema tecnológico aplicable al campo de la Medicina. (2) Usar un medio de comunicación que permita mayor cobertura geográfica del diagnóstico y monitoreo médico. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR. "EL INVESTIGADOR" se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y a presentar los productos a "El IHCIETI" en la forma y los plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato "EL INVESTIGADOR" se compromete a cumplir con lo establecido en los lineamientos de investigación anexos a este contrato. "EL INVESTIGADOR" será el responsable principal frente a "El IHCIETI" y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el "El IHCIETI" derivado del proyecto de investigación a su cargo. CLAUSULA TERCERA: PLAZO. 1) "EL INVESTIGADOR" prestará los servicios durante el período que inicia 10 de Agosto del 2015 al 10 de Noviembre del 2015; o durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. Se tendrán como causas de recisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de "EL INVESTIGADOR" de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de "El IHCIETI"; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las







cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o el reglamento. CLAUSULA **SEXTA:** LUGAR DE TRABAJO. Los servicios "EL INVESTIGADOR" serán prestados en las oficinas de "El IHCIETI", ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Edificio Torre Alfa, Quinto Piso, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. "EL INVESTIGADOR" podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de "El IHCIETI". CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. El Monto máximo de este contrato es de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS EXACTOS (L. 147,827.00) por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 003, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: "EL INVESTIGADOR" recibirá cuatro (4) remuneraciones, la primera al momento de presentar su plan de trabajo por la cantidad de VEINTISITE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS **EXACTOS (L. 27,827.00)**, la segunda a la presentación del primer informe de avance por la cantidad de CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 40,000.00) de los cuales CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 40,000.00) corresponden a honorarios profesionales, la tercera a la presentación del segundo informe de avance por la cantidad de

CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 40,000.00) de los cuales CUARENTA

MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 40,000.00) corresponden a honorarios profesionales y la







cuarta a la presentación del informe final por la cantidad de CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 40,000.00) de los cuales CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 40,000.00) corresponden a honorarios profesionales. Al valor pagado exclusivamente por concepto de honorarios profesionales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley, retención que se hará en cada desembolso. CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS. "EL INVESTIGADOR" se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este contrato y después de su término, "EL INVESTIGADOR" no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de "EL **IHCIETI**", cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD. Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, equipos, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por "EL INVESTIGADOR" o cualquier miembro de su equipo para "EL IHCIETI" en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL IHCIETI", la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES. Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del

Derecho Administrativo de la República de Honduras. CLAUSULA DECIMO







SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, y en caso contrario se dirimirá el asunto en los tribunales correspondientes. CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez (10) días del mes de Agosto de dos mil quince (2015).

Ramón Espinoza

Director Ejecutivo IACIETI

Investigador Principal







## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION - APLICADA No. 022-2015

Nosotros, RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará "El IHCIETI"; y

mayor de edad, Ingeniero Electricista Industrial, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL INVESTIGADOR" hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:** Que "El IHCIETI", tiene interés en que "EL INVESTIGADOR" preste los servicios de investigación aplicada para el proyecto de investigación denominado: "RED CELULAR MÓVIL COMUNITARIA". CONSIDERANDO: Que "EL INVESTIGADOR" estará dispuesto a prestar los servicios de investigación aplicada requeridos por "El IHCIETI" para la ejecución del proyecto: "RED CELULAR MÓVIL COMUNITARIA", POR LO TANTO, las partes convienen lo siguiente: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACIÓN (TICS), con los







objetivos siguientes: (a) Generales: (1) Construir una red GSM (teléfono móvil) independiente en Honduras, a ser utilizada en comunidades remotas, (2) Demostrar y presentar que con el uso del software libre OpenBTS y una radio de prueba de baja potencia (USRP), especialmente en comunidades rurales, se puede obtener servicio de telefonía móvil **OBLIGACIONES SEGUNDA:** bajo costo. **CLAUSULA** muy RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR. "EL INVESTIGADOR" se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y a presentar los productos a "El IHCIETI" en la forma y los plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato "EL INVESTIGADOR" se compromete a cumplir con lo establecido en los lineamientos de investigación anexos a este contrato. "EL INVESTIGADOR" será el responsable principal frente a "El IHCIETI" y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el "El IHCIETI" derivado del proyecto de investigación a su cargo. CLAUSULA TERCERA: PLAZO. 1) "EL INVESTIGADOR" prestará los servicios durante el período que inicia 10 de Agosto del 2015 al 10 de Noviembre del 2015; o durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. Se tendrán como causas de recisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de "EL INVESTIGADOR" de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de "El IHCIETI"; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de







cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o el reglamento. CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO. Los servicios de "EL INVESTIGADOR" serán prestados en las oficinas de "El IHCIETI", ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Edificio Torre Alfa, Quinto Piso, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. "EL INVESTIGADOR" podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de "El IHCIETI". CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. El Monto máximo de este contrato es de DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS 213,597.00), por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 003, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: "EL INVESTIGADOR" recibirá cuatro (4) remuneraciones, la primera al momento de presentar su plan de trabajo por la cantidad de NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L. 93,597.00), la segunda a la presentación del primer informe de avance por la cantidad de CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 40,000.00) de los cuales CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 40,000.00) corresponden a honorarios profesionales, la tercera a la presentación del segundo informe de avance por la cantidad de CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 40,000.00) de los cuales CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 40,000.00) corresponden a honorarios







profesionales, y la cuarta a la presentación del informe final por la cantidad de CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 40,000.00) de los cuales CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 40,000.00) corresponden a honorarios profesionales. Al valor pagado exclusivamente por concepto de honorarios profesionales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley, retención que se hará en cada desembolso. CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS. "EL INVESTIGADOR" se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este contrato y después de su término, "EL INVESTIGADOR" no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de "EL IHCIETI", cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD. Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, equipos, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por "EL INVESTIGADOR" o cualquier miembro de su equipo para "EL IHCIETI" en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL IHCIETI", la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES. Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo de la República de Honduras.







CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, y en caso contrario se dirimirá el asunto en los tribunales correspondientes. CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez (10) días del mes de Agosto de dos mil quince (2015).

CIETI NOIDUN

Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCIE/II

Investigador Principal







# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION - APLICADA No. 023-2015

Nosotros, RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará "El IHCIETI"; y

mayor de edad, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número actuando en mi condición personal; y mayor de edad, Doctor en Química y

Farmacia, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número actuando en mi condición personal, a quienes en lo sucesivo se les denominará "LOS INVESTIGADORES" hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. CONSIDERANDO: Que "El IHCIETI", tiene interés en que "LOS INVESTIGADORES" presten los servicios de investigación aplicada para el proyecto de investigación denominado: "TECNOLOGÍA ADAPTADA PARA LA EXTRACCIÓN Y PURIFICACIÓN DE TOCOFEROLES Y TOCOTRIENOLES PROVENIENTES DE RESIDUOS DE DECOLORACIÓN DE ACEITE DE PALMA AFRICANA". CONSIDERANDO: Que "LOS INVESTIGADORES" estarán dispuestos a prestar los







servicios de investigación aplicada requeridos por "El IHCIETI" para la ejecución del provecto: "TECNOLOGÍA **ADAPTADA PARA** LA EXTRACCIÓN PURIFICACIÓN DE TOCOFEROLES Y TOCOTRIENOLES PROVENIENTES DE RESIDUOS DE DECOLORACIÓN DE ACEITE DE PALMA AFRICANA". POR LO TANTO, las partes convienen lo siguiente: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Será el desarrollo de un proyecto de investigación en las áreas de ALIMENTOS, con los objetivos siguientes: (a) General: Desarrollar una técnica de extracción de tocoferoles y tocotrienoles económicamente factible a partir de los residuos de los frutos de palma africana luego del proceso de extracción de aceite, (b) Específicos: (1) Proponer una técnica de extracción de tocoferoles tocotrienoles de fácil aplicación que permita a los productores de este rubro obtener un subproducto de alto valor en el mercado. (2) Realizar las pruebas necesarias para determinar el mejor protocolo de extracción de tocoferoles tocotrienoles. CLAUSULA **SEGUNDA: OBLIGACIONES** RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR. "LOS INVESTIGADORES" se obligan a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y a presentar los productos a "El IHCIETI" en la forma y los plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato "LOS INVESTIGADORES" se compromete a cumplir con lo establecido en los lineamientos de investigación anexos a este contrato. "LOS INVESTIGADORES" serán los responsables principales frente a "El IHCIETI" y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el "El IHCIETI" derivado del proyecto de investigación a su cargo. CLAUSULA TERCERA: PLAZO. 1) "LOS INVESTIGADORES" prestarán los servicios durante el período que inicia 10 de Agosto de 2015 al 10 de Diciembre de 2015; o







cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. Se tendrán como causas de recisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de "LOS INVESTIGADORES" de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de "El IHCIETI"; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o el reglamento. CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO. Los servicios de "LOS INVESTIGADORES" serán prestados en las oficinas de "El IHCIETI", ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Edificio Torre Alfa, Quinto Piso, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. "LOS INVESTIGADORES" podrán desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de "El IHCIETI". CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. El Monto máximo de este contrato es de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTO TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 273,230.00) por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 003, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de







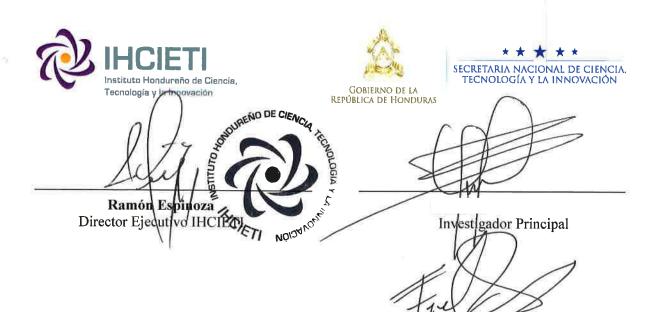
efectuar el pago será la siguiente: "LOS INVESTIGADORES" recibirán cuatro (4) remuneraciones, la primera al momento de presentar su plan de trabajo por la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L. 94,233.00), la segunda a la presentación del primer informe de avance por la cantidad de OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE LEMPIRAS EXACTOS (L. 82,614.00) de los cuales VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00) corresponden a honorarios profesionales, la tercera a la presentación del segundo informe de avance por la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L. 46,383.00) de los cuales VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00) corresponden a honorarios profesionales y la cuarta a la presentación del informe final por la cantidad de CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 50,000.00) de los cuales CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 50,000.00) corresponden a honorarios profesionales . Al valor pagado exclusivamente por concepto de honorarios profesionales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley, retención que se hará en cada desembolso. CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS. "LOS INVESTIGADORES" se comprometen a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD, Durante la vigencia de este contrato y después de su término, "LOS INVESTIGADORES" no podrán revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de "EL IHCIETI", cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. CLAUSULA DECIMA: DERECHOS







DE PROPIEDAD. Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, equipos, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por "LOS INVESTIGADORES" o cualquier miembro de su equipo para "EL IHCIETI" en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL IHCIETI", la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES. Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo de la República de Honduras. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento. rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, y en caso contrario se dirimirá el asunto en los tribunales correspondientes. CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez (10) días del mes de Agosto de dos mil quince (2015).



Co-Investigador